OTROSI 001 AL CONVENIO No. 2025-253

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRATISTA		
NOMBRE COOPERANTE:	J.A.C. VEREDA GUAMAL R.L. JAIRO GONZÁLEZ BERMÚDEZ	
IDENTIFICACION (CC./NIT)	NIT: 980900248-5 CC. 6.013.999	
DIRECCION:	**VEREDA GUAMAL**	
MUNICIPIO:	**MURILLO – TOLIMA**	
TELÉFONO:	**3223024873**	**CORREO ELECTRÓNICO** **Jac.labella.2023@gmail.com**

INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
Objeto del Convenio:	"AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA GUAMAL, PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA SUS CAMINOS ANCESTRALES, RIO RECIO-ALTO SINAÍ, VAGA SECA-ESCUELA, EL HOYO. TRES RAMALES QUE COMPRENDEN UN TRAMO DE 8 KM APROX, DE LA VEREDA GUAMAL DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA"
Plazo	**15 días**
Fecha de inicio	**05 octubre de 2025**
Fecha de terminación inicial	**20 octubre de 2025**
Fecha de suspensión	**19 de octubre de 2025**
Fecha de reinicio	**18 de diciembre de 2025**
Prorroga	**4 días**
Valor del Convenio.	**DIEZ MILLONES CUATRIOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($10.450.000) aportados asi: Municipio la suma de $8.250.000 y comunidad la suma de $ 2.200.000, representados en 5**1 horas de bulldozer.
Valor Otro Si	DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.523.944,00).

Valor Final	DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 12.973.944).
Valor Final Aporte Alcaldía	DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 10.773.944).

Entre los suscritos a saber **MARIA CAMILA SANCHEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.535.331 expedida en Ibagué Tolima, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA**, en su carácter de alcaldesa, facultada para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en uso de las funciones consagradas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, La Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012 quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte, el señor JAIRO GONZÁLEZ BERMÚDEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 6.013.999, que en adelante se denominará EL COOPERANTE**,** donde se ha decidido celebrar OTROSI modificatorio número 01 al convenio 253-2025, previas las siguientes consideraciones: **1.**Durante la ejecución de las actividades programadas, el sector fue afectado por fuertes y persistentes precipitaciones propias de la ola invernal, las cuales se presentaron de manera posterior a la realización de varias intervenciones iniciales estas condiciones climáticas adversas ocasionaron afectaciones directas sobre los trabajos ejecutados, tales como deterioro de tramos intervenidos, reblandecimiento de la superficie de rodadura y generación de nuevos puntos críticos, lo que obligó a realizar actividades adicionales de recuperación y reproceso para garantizar la segura de los caminos ancestrales, las situaciones descritas no eran previsibles al momento de la suscripción del convenio y se derivan de causas externas asociadas a la variabilidad climática, por lo cual no son atribuibles a la Junta de Acción Comunal ni a la entidad conveniente. En consecuencia, para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y a su vez mantener las condiciones mínimas de servicio de las vías y evitar la pérdida de las intervenciones ya ejecutadas, se requiere ampliar el plazo de ejecución en cuatro (04) días calendario y adicionar recursos por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($2.523.944), la adición presupuestal permitirá atender las actividades complementarias necesarias como reconformación de tramos afectados y ajustes menores que garanticen la funcionalidad y durabilidad de las obras. Por su parte, la adición en tiempo resulta indispensable para ejecutar dichas labores en condiciones técnicas adecuadas, sin afectar la calidad ni el alcance del convenio. **2.** Según concepto

técnico del supervisor, se recomienda una adición de $2.523.944 para realizar los ajustes correspondientes al presupuesto inicial, quedando así autorizados dichos cambios, tanto por la supervisión como por la ordenadora del gasto. **3.** Que la ley 80 de 1993 establece que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley. **4.** El principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1° establece que: "los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" en aplicación de este principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en desarrollo de las potestades las partes de mutuo acuerdo pueden introducir modificaciones a los elementos esenciales del contrato, como el objeto, el valor, el plazo, la forma de ejecución, etc. y a su vez la administración se halla investida para efectuar e imponer al contratista tales modificaciones en forma unilateral por lo que con mayor razón pueden y deben admitirse cuando se originan en consenso bilateral por decisión libre de las partes; el principio de Economía consagrado en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se refiere a "la correcta y eficiente asignación de recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas"; en consideración a que la variación no implica cambio alguno en la esencia del objeto contratado y las partes están de acuerdo, y ello no genera una mayor erogación por parte del Municipio. **5.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en

cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente OTROSI número 001, el cual se rige por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA – ADICION:** Modificar y adicionar el valor del convenio No. 2025-253 por el valor de Dos millones quinientos veintitrés mil novecientos cuarenta y cuatro pesos ($ 2.523.944). IVA incluido y demás impuestos directos e indirectos que se generen, conforme a la propuesta presentada y aceptada por el municipio, por tanto, el valor final del convenio se tasa en la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 12.973.944). **CLAUSULA SEGUNDA –**. Modificar la apropiación presupuestal del convenio principal determinando que los compromisos contractuales que se deriven del presente OTROSI 01, se asumirán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal anexo, expedido por la suma de $2.523.944. **CLAUSULA TERCERA – PLAZO EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente convenio será de quince (15) días calendario, contados a partir del acta de inicio, prorrogables por cuatro (04) días calendario adicionales, es decir, hasta el día 23 de diciembre del 2025, de conformidad con lo pactado en el presente otrosí **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES.** El presente OTROSI No 01, modifica el valor del convenio y la apropiación presupuestal pertinentes del convenio 2025-253, es un complemento del mismo y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones las cuales continúan vigentes, todas las demás disposiciones del contrato que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas por el presente OTROSI No 01. **CLAUSULA QUINTA - LEGALIZACION Y**

PERFECCIONAMIENTO. El presente OTROSI N° 01, se perfecciona con la firma de las partes. En constancia y para todos los efectos legales, se firma el dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.

MARIA CAMILA SANCHEZ VELASQUEZ
Alcaldesa
Ordenador del gasto

J.A.C. VEREDA GUAMAL
NIT: 80900248-5
RL.: JAIRO GONZÁLEZ BERMÚDEZ

Enterado supervisor:

JUAN DAVID MORENO
Secretario de planeación y desarrollo físico
Murillo Tolima